

LA TRADUCCIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL: PROPUESTA DE TRADUCCIÓN Y ANÁLISIS DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN DICTADA POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL



The International Criminal Court (© Damien Roudeau, 2017)

Autora: Georgina Méndez Marí

Directora: Aida Ferrer Aguilar

Trabajo final de grado – Traducción jurídico-económica

Grado en Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas

Universitat Oberta de Catalunya – Universitat de Vic / Universitat Central de Catalunya

Curso 2022-2023

A mi pareja por acompañarme en mis sueños
y a mi familia por creer siempre en mí.

A todas aquellas personas que me han ayudado a formarme en este grado y en
especial a Aida, la directora de este trabajo, por su paciencia, su dedicación
y por hacer que este camino no lo recorra sola.

Resumen

Este trabajo consiste en la traducción del inglés al español de una orden de detención dictada por la Corte Penal Internacional (CPI) y su análisis traductológico. El objetivo principal de este trabajo es presentar una traducción que se ajuste a las características de una traducción jurídica profesional y ampliar los conocimientos sobre la traducción jurídica en el ámbito internacional. El proyecto incluye un marco teórico donde se define la CPI y su departamento de traducción e interpretación, la traducción del documento y el análisis de la traducción.

Para realizar la traducción se han tenido en cuenta dos criterios fundamentales: la fidelidad al texto original y las exigencias del destinatario. Así pues, los resultados demuestran que se trata de un texto jurídico que presenta unas convenciones características propias de la institución y que, además, contiene los retos traductológicos más habituales en el contexto de la traducción jurídica.

Palabras clave: Corte Penal Internacional, traducción jurídica, derecho penal internacional, orden de detención

Abstract

This work focuses on the translation of an arrest warrant from English into Spanish issued by the International Criminal Court (ICC) and its translation analysis. The main objective of this work is to present a translation that fulfils the characteristics of a professional legal translation and to broaden the knowledge of legal translation in the international context. The project includes a theoretical framework defining the ICC and its translation division, the translation of the document and the analysis of the translation.

Two fundamental criteria were considered throughout the translation process: faithfulness to the original text and the requirements of the target audience. The results demonstrate that we are dealing with a legal text that presents the characteristic conventions of the institution and that, in addition, contains the most common translational challenges in the context of legal translation.

Keywords: International Criminal Court, legal translation, International Criminal Law, warrant of arrest

Índice

1. Introducción	6
1.1. Justificación y motivación del estudio	6
1.2. Metodología.....	6
1.3. Estructura del trabajo.....	7
1.4. Objetivos.....	8
2. Marco teórico.....	9
2.1. La Corte Penal Internacional. Historia y función.....	9
2.2. Traducción e interpretación en la Corte Penal Internacional	10
3. Traducción.....	13
4. Análisis traductológico	24
4.1. Procedimientos de traducción.....	24
4.1.1. Técnicas de traducción directa	25
4.1.2. Técnicas de traducción oblicua.....	25
4.2. Criterios gramaticales y sintácticos	26
4.2.1. Orden de los elementos en la frase	26
4.2.2. Voz activa y pasiva	26
4.2.3. Construcciones gerundivas.....	27
4.3. Criterios léxicos	27
4.3.1. Falsos amigos	27
4.3.2. Latinismos	27
4.3.3. Topónimos, antropónimos y otros nombres propios.....	28

4.3.4.	Lenguaje no sexista.....	28
4.3.5.	Abreviaciones.....	29
4.3.6.	Mayúsculas y minúsculas.....	29
4.4.	Criterios estilísticos.....	29
5.	Conclusiones.....	30
6.	Bibliografía.....	32
6.1.	Documentos oficiales de la CPI.....	33
7.	Anexos.....	34
7.1.	Ficha técnica del documento.....	34
7.2.	Glosario terminológico.....	37
7.3.	Texto original.....	38

1. Introducción

1.1. Justificación y motivación del estudio

Durante el grado de Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas hemos trabajado diferentes ramas de la traducción y con la que más he disfrutado ha sido con la jurídica y económica. Asimismo, hace años realicé una licenciatura en Criminología que me introdujo en el ámbito del derecho. Por eso, he querido trabajar de nuevo con textos legales, aunque esta vez desde un punto de vista lingüístico, con el fin de consolidar e integrar los conocimientos que he adquirido en ambos estudios.

Además, otro de los aspectos que me motivan a centrar mi trabajo en esta tipología de textos es que al referirnos a la traducción jurídica la traslación no es únicamente lingüística, sino que existen otros aspectos de carácter conceptual, sociológico y cultural que el traductor no puede obviar, puesto que las consecuencias que acarrea una mala traducción pueden ser trascendentales.

Asimismo, en las asignaturas que hemos cursado de traducción jurídica y económica hemos trabajado con varios tipos de textos dentro del ámbito del derecho privado, que son el derecho civil, el derecho laboral y el derecho mercantil. Sin embargo, en este proyecto he querido abordar un documento propio de otra rama, como es el derecho penal internacional, para ampliar mis conocimientos en esta tipología de traducción.

1.2. Metodología

Para escoger el texto objeto de estudio se ha buscado en la base de datos de la CPI un documento que cumpliera con los requisitos establecidos en cuanto a la extensión y lenguas y que no estuviera traducido al español. Así pues, se ha escogido una orden de detención dictada por la CPI contra Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, que tiene una extensión de 2649 palabras y de la que solo existen las versiones inglesa y francesa (véase apartado 7.3).

A continuación, se ha completado una ficha técnica (véase apartado 7.1) en la que se detallan las características de este tipo de documentos, su definición y la macroestructura. En este caso, se ha simulado que el destinatario de la traducción es la CPI y que se trata de un encargo profesional encomendado a su equipo de traducción, cuyo objetivo es presentar un texto fiel al original, que respete la terminología y convenciones propias de la institución.

Paralelamente, se ha elaborado un glosario terminológico bilingüe en inglés y español con veinte de los términos más significativos (véase apartado 7.2) para servir como fuente de consulta para futuras traducciones. Para su selección se ha considerado que estos fueran propios del campo temático de la traducción jurídica y que por su carácter especializado pudieran suponer un reto de traducción. Para identificar las unidades que suelen ser más comunes en este tipo de textos y su equivalente se ha recurrido a la consulta de textos paralelos¹ de la misma naturaleza.

En cuanto a la traducción, en primer lugar, se ha hecho una lectura completa del documento original para entender su contenido e identificar tanto el léxico y las estructuras propias, como los posibles problemas de traducción. Seguidamente, se ha realizado la fase de documentación conceptual y terminológica en la que se han consultado diversas fuentes. Las principales han sido los textos paralelos mencionados anteriormente, el *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español*² y la base de datos terminológica de IATE³. Asimismo, se ha recurrido a diccionarios monolingües en español⁴⁻⁵ y en inglés⁶, a diccionarios bilingües⁷ y a las recomendaciones de la Fundéu⁸.

A continuación, se ha realizado un primer borrador de la traducción, que ha servido de base para ir rectificando errores y ajustando el texto a la normativa de la lengua española y a las convenciones de la CPI. Finalmente, se ha llevado a cabo una revisión ortotipográfica y estilística.

1.3. Estructura del trabajo

El proyecto está dividido en diferentes apartados. El primero de ellos es el marco teórico, en el que se define la CPI y la traducción e interpretación en dicha institución. El segundo apartado corresponde a la traducción del inglés al español de la orden de detención y, seguidamente, se incluye el análisis traductológico en el que se detallan los

¹ Se han consultado otras órdenes de detención en español de la Corte Penal Internacional en el registro de documentos oficiales de su página web. (<https://www.icc-cpi.int/documents>):

- Situación en la República de Côte d'Ivoire. Caso núm. ICC-02/11. Orden de detención (23 de noviembre de 2011). https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2017_00651.PDF
- Fiscal c. Abdel Raheem Muhammad Hussein. Caso núm. ICC-02/05-01/12. Orden de detención (1 de marzo de 2012). https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2012_05151.PDF
- Fiscal c. Omar Hassan Ahmad Al Bashir. Caso núm. ICC-02/05-01/09. Orden de detención (12 de julio de 2010). https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2010_05452.PDF

² Alcaraz Varó, Enrique; Hughes, Brian; Campos, Miguel Ángel. 2016 [1993]. *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español*. 11ª edición. Barcelona: Ariel.

³ Translation Centre for the Bodies of the European Union. (2022) *IATE (Interactive Terminology for Europe)*. <https://iate.europa.eu/home>

⁴ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. <https://dle.rae.es>

⁵ Real Academia Española. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico* (DPEJ). <https://dpej.rae.es/>

⁶ Merriam-Webster. (2023). *Merriam-Webster's Dictionary of Law*. <https://www.merriam-webster.com/legal>

⁷ Collins. (2023). *Collins Dictionary* [en línea]. <https://www.collinsdictionary.com/dictionary/english-spanish>

⁸ Fundación del Español Urgente. (2022). *FundéuRAE*. <https://www.fundeu.es/>

procedimientos de traducción, los criterios gramaticales, sintácticos, léxicos y estilísticos. A continuación, en el apartado de conclusiones se sintetizan las ideas más relevantes del trabajo y la valoración final del resultado. Asimismo, en los anexos se pueden consultar la ficha técnica del documento y el glosario terminológico.

1.4. Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es realizar una traducción íntegra de un texto jurídico propio del ámbito penal internacional que se ajuste a las características de una traducción profesional. Asimismo, se definen paralelamente los siguientes objetivos secundarios más relevantes para alcanzar dicho objetivo:

- Conocer con más detalle una institución de referencia como la CPI y sus traducciones.
- Profundizar los conocimientos sobre la traducción jurídica y ampliar los relativos al ámbito penal.
- Aprender a utilizar y a optimizar las herramientas de documentación y recursos propios de la traducción jurídica.
- Aplicar las etapas correspondientes al proceso de traducción jurídica.
- Encontrar textos paralelos que puedan servir de soporte para determinar la fraseología y terminología propia de este tipo de textos.
- Comprender la estructura, terminología y fraseología de los textos del ámbito penal internacional.
- Identificar los problemas de traducción y explicar las soluciones y técnicas de traducción adoptadas para resolverlos.

2. Marco teórico

2.1. La Corte Penal Internacional. Historia y función⁹

En primer lugar, para poder entender la importancia de la existencia de una institución como la CPI, así como sus características, es preciso empezar enmarcándola en la rama del derecho a la que pertenece: el Derecho penal internacional. Hernández Campos (2002: 438) en su artículo ofrece la siguiente definición:

Es el conjunto de normas de Derecho Internacional que regula, mediante obligaciones jurídicas internacionalmente asumidas, las conductas cometidas por individuos (sea a título individual o en su condición oficial) que violen prohibiciones internacionales y para las que se prevé una sanción penal.

Así pues, la CPI nace de la necesidad de regular de forma internacional aquellas conductas más graves. No obstante, los primeros intentos de crear este tipo de mecanismos de jurisdicción penal internacional se remontan al inicio del siglo XX y se consideran como los antecedentes que contribuyeron a su formación. Tras la Segunda Guerra Mundial, se establecieron los tribunales militares internacionales de Núremberg y Tokio para juzgar a los responsables de los atroces crímenes perpetrados durante la guerra. Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas encomendó la creación de un primer proyecto de estatuto para una corte penal internacional, pero no llegó a implementarse hasta más adelante. Después de la Guerra Fría, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió crear los tribunales penales internacionales *ad hoc*, cuyas competencias quedaban restringidas a un período de tiempo y lugar determinados, para juzgar los crímenes cometidos en los conflictos armados de la antigua Yugoslavia (1993) y Ruanda (1994).

Para entonces, la comunidad internacional estaba convencida de la necesidad de crear una institución penal internacional, pero, a diferencia de los tribunales establecidos hasta la fecha, la nueva propuesta debía ser de carácter permanente. Así fue como, en la conferencia de Roma del 17 de julio de 1998, 120 países de los 160 que participaron aprobaron el Estatuto de Roma (ER) y crearon la CPI.

En el ER se establecen los parámetros de las competencias de la CPI, las cuales podemos dividir en cuatro:

⁹ La información de este apartado se ha obtenido de la página web oficial de la CPI. Véase *Introducción al Derecho Penal Internacional. La Corte en síntesis*. <https://www.icc-cpi.int/get-involved/la-corte-en-sintesis>

- **Competencia material (Art. 5):** los crímenes de su competencia son genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión.
- **Competencia territorial (Art. 12):** puede ejercer su competencia sobre los crímenes cometidos en cualquier Estado Parte del ER o en otros Estados que hayan aceptado la jurisdicción de la CPI o que hayan sido referidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **Competencia personal (Art. 25):** solo puede juzgar a personas naturales mayores de 18 años, pero no puede juzgar Estados ni personas jurídicas.
- **Competencia temporal (Art. 11):** solo puede ejercer su competencia respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del ER.

Cabe subrayar que la CPI no es un mecanismo para sustituir la responsabilidad de los Estados de investigar y castigar los crímenes internacionales cometidos, sino que es un tribunal de último recurso que tiene carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. Asimismo, la CPI presenta otro rasgo distintivo respecto a sus antecedentes, ya que como parte de su mandato también pretende asegurar que las voces de las víctimas formen parte de los procesos judiciales. Por este motivo, las víctimas están presentes en todas las etapas de dichos procesos y, además, la CPI protege y garantiza sus intereses y bienestar. Para ello, se estableció el Fondo Fiduciario para las Víctimas, que se encarga de las reparaciones y de financiar proyectos en beneficio de estas y sus familias.

Los órganos que forman la CPI se establecen en el artículo 34 del ER. Estos son la Presidencia, las salas judiciales (Sección de Apelaciones, Sección de Primera Instancia y Sección de Cuestiones Preliminares), la Fiscalía y la Secretaría.

2.2. Traducción e interpretación en la Corte Penal Internacional

La CPI fue creada como una organización multilingüe para garantizar su universalidad y su alcance a todas las personas. Además, una de sus bases fundamentales es salvaguardar el derecho de los sospechosos y los acusados de comprender la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos por los que se les imputa, así como el derecho de los testigos para poder prestar testimonio en su propia lengua (Tomić y Beltrán, 2013).

Las lenguas de la CPI se establecen en el artículo 50 del ER y se dividen entre lenguas oficiales y lenguas de trabajo. Las primeras son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. El ER establece que todas las sentencias y decisiones que resuelvan cuestiones fundamentales deben publicarse en los idiomas oficiales. Asimismo, sus lenguas de trabajo son el inglés y el francés, y todo el personal y magistrados deben dominar al menos una de ellas. Así pues, los documentos presentados en la Secretaría deben estar redactados en alguna de estas dos lenguas y si no cumplen con este requisito, deben ir acompañados de una traducción.

Ahora bien, la CPI puede autorizar el empleo de otra lengua distinta a las oficiales como lengua de trabajo, si considera que está justificado de forma adecuada y facilitará el desarrollo del procedimiento. Estos son conocidos como idiomas de situación o «idiomas de menor difusión» porque se trata de lenguas con un número reducido de hablantes. Se utilizan durante las etapas de la investigación y del juicio cuando las personas acusadas o las víctimas no conocen las lenguas de trabajo de la CPI. Algunos ejemplos son el acholi, el suajili, el hebreo o el ucraniano, entre otros.

La Secretaría es el órgano que se encarga de aquellas gestiones no judiciales y de prestar servicios a la CPI. Dentro de los diferentes departamentos que la constituyen, encontramos la Sección de Servicios Lingüísticos, que es la responsable de proporcionar los servicios de traducción, revisión y edición de los documentos, así como de los servicios de interpretación durante todas las etapas de los procedimientos judiciales, en ruedas de prensa, reuniones y actos oficiales. Además, se encarga de supervisar las herramientas lingüísticas que se emplean en las distintas secciones con una terminología uniforme en toda la CPI y de la contratación y formación del equipo de profesionales. Su estructura interna consiste en cinco dependencias (Figura 1).

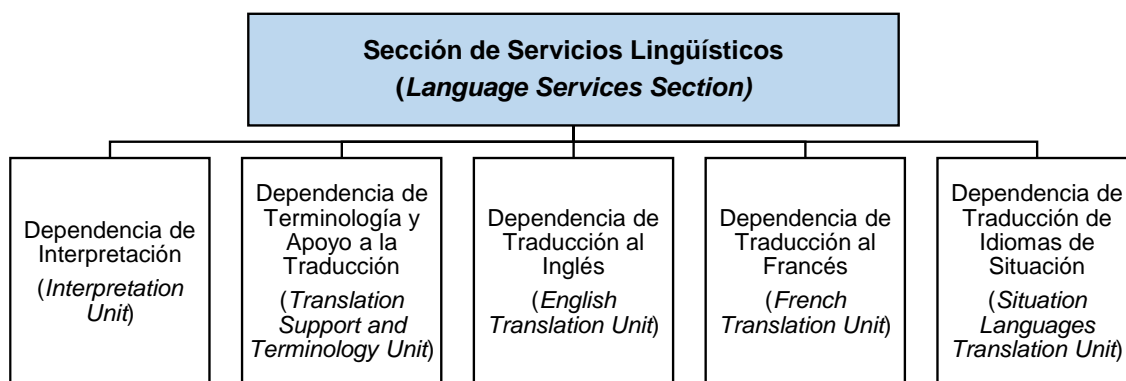


Figura 1. Estructura (creación propia a partir de Corte Penal internacional [2019])

En el Reglamento de la Corte se detallan algunos aspectos sobre los servicios lingüísticos de la Secretaría (Arts. 39 y 40). Entre ellos, cabe destacar que tanto las víctimas como las personas acusadas que no conozcan ninguna de las lenguas de trabajo o la lengua que se esté empleado en la Sala tienen derecho a recibir la traducción de los documentos a su idioma o disponer de servicios de interpretación. Además, los gastos derivados de estas prestaciones corren a cargo de la CPI.

En cuanto al perfil profesional del equipo de traducción e interpretación, para cubrir un puesto en la CPI se debe poseer, entre otros: un título universitario en traducción, lenguas, derecho o alguna materia pertinente; cinco años de experiencia en traducción o edición, a ser posible con al menos dos años en organizaciones internacionales; un alto grado de especialización en las materias de las que se ocupa la CPI; conocimiento de la terminología de la CPI; conocimiento de los programas informáticos pertinentes; dominio del inglés o el francés a nivel nativo (Tomić y Beltrán, 2013).

3. Traducción

**Cour
Pénale
Internationale**



**International
Criminal
Court**

Original: **francés**

Núm.: **ICC-01/12-01/18**
Fecha: **27 de marzo de 2018**

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I

Integrada por: Magistrado Péter Kovács, magistrado presidente
Magistrado Marc Perrin de Brichambaut
Magistrada Reine Adélaïde Sophie Alapini-Gansou

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE MALI

**EN EL CASO DE
FISCAL c. AL HASSAN AG ABDOUL AZIZ AG MOHAMED
AG MAHMOUD**

**En sobre sellado
Ex parte: Fiscal y Secretario**

Orden de detención de Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud

Núm. **ICC-01/12-01/18**
Traducción oficial de la Corte

27 de marzo de 2018

Orden de detención que deberá notificarse de conformidad con la norma 31 del Reglamento de la Corte a:

Fiscalía

Sra. Fatou Bensouda
Sr. James Stewart

Defensa

Representantes legales de las víctimas

Representantes legales de las personas solicitantes

Víctimas no representadas

Personas solicitantes no representadas (participación/reparación)

Representantes de Estados

Oficina del Defensor Público para la Defensa

SECRETARÍA

Secretario

Sr. Herman von Hebel

Sección de Apoyo a la Defensa

Dependencia de Víctimas y Testigos

Sr. Nigel Verrill

Sección de Detención

Sección de Reparación y Participación de las Víctimas

Otros

LA SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I (en adelante, «la Sala») de la Corte Penal Internacional (en adelante, «la Corte») tiene ante sí una solicitud¹ (en adelante, «Solicitud») presentada por la Fiscal de conformidad con el artículo 58 del Estatuto de Roma (en adelante, «el Estatuto») para que se dicte una orden de detención contra Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud (en adelante, «Al Hassan»).

I. Reseña del procedimiento

1. En su Solicitud, la Fiscal sostiene que existen motivos razonables para creer que Al Hassan es penalmente responsable, en virtud del Estatuto, de la comisión de: (a) crímenes de lesa humanidad, a saber, tortura, violación, esclavitud sexual, persecución por motivos religiosos y de género y otros actos inhumanos, perpetrados en Tombuctú (Mali) entre abril de 2012 y enero de 2013; y (b) crímenes de guerra, a saber, atentados contra la integridad corporal, ultrajes contra la dignidad personal, condenas dictadas sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables, violación y esclavitud sexual, perpetrados en Tombuctú (Mali) entre abril de 2012 y enero de 2013; y el crimen de guerra de dirigir de forma intencionada ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos, perpetrado en Tombuctú (Mali) entre finales de junio y mediados de julio de 2012.²

II. Legislación y jurisdicción aplicables

2. La Sala toma nota del artículo 7, el artículo 8, el párrafo 1 del artículo 19, el párrafo 3 del artículo 25 y los artículos 30, 58, 89, 91, 92 y 93 del Estatuto.

3. La Sala está convencida de que el caso contra Al Hassan es competencia de la Corte. Los hechos expuestos en la Solicitud tuvieron lugar entre abril de 2012 y enero de 2013 en el territorio de Mali, Estado Parte en el Estatuto. El 18 de julio de 2012, dicho Estado remitió a la Corte la situación imperante en su territorio desde enero de 2012, en el que parecían haberse cometido varios crímenes de la competencia de la Corte.

¹ «*Requête urgente du Bureau du Procureur aux fins de délivrance d'un mandat d'arrêt et de demande d'arrestation provisoire à l'encontre de M. Al Hassan Ag ABDOUL AZIZ Ag Mohamed Ag Mahmoud*», 20 de marzo de 2018, ICC-01/12-54-Secret-Exp.

² Solicitud, párr. 50.

4. La Sala observa que el análisis de las pruebas y demás informaciones presentadas por la Fiscal se expondrá en una decisión que se dictará en un momento posterior.

III. Breve exposición de los hechos y referencia específica a los delitos competencia de la Corte

5. Basándose en las pruebas presentadas por la Fiscal, la Sala está convencida de que existen motivos razonables para creer que un conflicto armado de carácter no internacional comenzó en enero de 2012 y continuó desarrollándose en Mali durante todo el período de tiempo en el que se produjeron los hechos alegados en la Solicitud. En el contexto de dicho conflicto, los grupos armados Al Qaeda del Magreb Islámico (AQMI) y Ansar Dine, un movimiento principalmente tuareg asociado a AQMI, tomaron el control de la ciudad de Tombuctú a principios de abril de 2012 y lo mantuvieron hasta el 17 de enero de 2013.

6. Estos grupos armados se hicieron con el control de Tombuctú mediante el apoyo de sus hombres y de sus propias estructuras —como la policía islámica, la Hisbah (un organismo creado para defender la moral pública y prevenir el vicio) y el tribunal islámico— y amedrentaron a la población local, a la que consideraban insumisa, para imponer su propia visión de la religión por medio del dictado de diversas normas y prohibiciones que afectaban a todos los ámbitos de la vida pública y privada de la ciudadanía de Tombuctú. El incumplimiento de dichas normas se castigaba con severidad mediante detenciones, encarcelamientos, condenas dictadas sin sentencia previa o con sentencia dictada por un tribunal constituido de forma irregular que no ofrecía las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables, flagelaciones, torturas estando bajo custodia y la destrucción de bienes dedicados a prácticas religiosas. La implementación de las prohibiciones se materializó en una campaña de crímenes y persecuciones que, en última instancia, pretendía erradicar cualquier conducta y cualquier práctica contraria a la visión religiosa compartida por los grupos armados de AQMI y Ansar Dine.

7. Al Hassan se afilió a Ansar Dine en la primavera de 2012, como máximo a principios de mayo de 2012, y se unió a la policía islámica poco después de su creación. Permaneció en ella hasta que los grupos armados se retiraron de la ciudad en enero de 2013. La misión de la policía islámica era hacer cumplir las normas mencionadas y vigilar y castigar a la población de Tombuctú. Su papel como jefe *de facto* de la policía

islámica, con cerca de cuarenta agentes bajo su mando, demuestra que Al Hassan desempeñaba un papel destacado en la comisión de los crímenes y en la persecución por motivos religiosos y de género infligida por estos grupos armados. Asimismo, Al Hassan participó en operaciones de persecución contra los infractores de las nuevas normas y estuvo implicado en la tortura de detenidos para obtener confesiones.

8. Al Hassan también estuvo implicado en la labor del tribunal islámico en Tombuctú y participó en la ejecución de sus sentencias. En particular, remitió numerosos casos al tribunal islámico, a sabiendas de que este tribunal, que imponía castigos físicos, estaba constituido de forma irregular y no ofrecía las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables. Además, participó en la ejecución de los castigos impuestos por el tribunal, incluida la flagelación pública. Al Hassan también participó en la destrucción de los mausoleos de los santos musulmanes en Tombuctú valiéndose de miembros de la policía islámica de la zona.

9. Por último, Al Hassan fue partícipe de la política de matrimonios forzados que victimizó a la población femenina de Tombuctú y que propició la comisión reiterada de violaciones y la esclavitud sexual de mujeres y niñas.

10. Las actividades delictivas de Al Hassan en Tombuctú prosiguieron hasta enero de 2013, cuando huyó de la ciudad con los grupos armados ante el avance de las fuerzas armadas malienses apoyadas por las tropas francesas.

11. Basándose en las pruebas, la Sala considera que existen motivos razonables para creer que el ataque dirigido contra la población civil de Tombuctú perpetrado por AQMI y Ansar Dine se llevó a cabo con arreglo a una política de organización de conformidad con el significado del apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto. Asimismo, el ataque fue generalizado y sistemático, según queda demostrado, entre otros factores, por el extenso período durante el cual se perpetraron los crímenes (entre abril de 2012 y enero de 2013), el elevado número de víctimas notificado, los medios empleados para perpetrar los crímenes y las estructuras establecidas para promover su comisión y, por último, las pautas generales que se siguieron en la ejecución de los delitos.

12. La Sala considera que existen motivos razonables para creer que entre abril de 2012 y enero de 2013 se cometieron en Tombuctú (Mali) los crímenes de lesa humanidad de persecución por motivos religiosos y de género, con arreglo al apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto; tortura, con arreglo al apartado f) del párrafo

1 del artículo 7 del Estatuto; y otros actos inhumanos que causan de forma intencionada grandes sufrimientos o atentan gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, incluidos el matrimonio forzado y la violencia física, con arreglo al apartado k) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto.

13. La Sala considera que existen motivos razonables para creer que estos actos se llevaron a cabo con arreglo a una política de organización o para promoverla, y se produjeron en el contexto del ataque descrito anteriormente contra la población civil de Tombuctú, en el sentido del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto.

14. Basándose en las pruebas, la Sala estima que existen motivos razonables para creer que, en el contexto del mencionado conflicto armado no internacional, se cometieron en Tombuctú (Mali), entre abril de 2012 y enero de 2013, los crímenes de guerra de violencia contra las personas y de atentados contra la dignidad personal, con arreglo al inciso i) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 y al inciso ii) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto, respectivamente; condenas dictadas sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables, con arreglo al inciso iv) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto; y la violación y la esclavitud sexual, con arreglo al inciso vi) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto. Asimismo, la Sala estima que existen motivos razonables para creer que, en el contexto de ese conflicto, se cometieron en Tombuctú (Mali), entre finales de junio de 2012 y mediados de julio de 2012, los crímenes de guerra de dirigir de forma intencionada ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos, con arreglo al inciso iv) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto.

15. A la vista de los hechos materiales del caso expuestos en el contenido del expediente, la Sala está convencida de que las pruebas presentadas por la Fiscal proporcionan motivos razonables para creer que Al Hassan es penalmente responsable en el sentido de los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto por haber cometido, por sí solo, con otro o por conducto de otro, y haber ordenado, propuesto o inducido la comisión de los mencionados crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en Tombuctú entre abril de 2012 y enero de 2013. La Sala examinará en una etapa posterior del procedimiento la cuestión de los modos de responsabilidad penal aplicables al presente caso.

16. La Sala está convencida de que existen motivos razonables para creer que Al Hassan actuó con la intención y el conocimiento requeridos, en el sentido del artículo 30 del Estatuto, teniendo en cuenta su papel destacado en las estructuras creadas por los grupos armados AQMI y Ansar Dine para promover la comisión de los crímenes descritos anteriormente. Asimismo, existen motivos razonables para creer que sabía que los crímenes que se alegan formaban parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil de Tombuctú. Además, la Sala considera que existen motivos razonables para creer que era consciente tanto de la existencia del conflicto armado no internacional que tenía lugar en Mali como del hecho de que las víctimas de los crímenes alegados eran civiles.

IV. Necesidad de la detención

17. La Sala está convencida de que la detención de Al Hassan es necesaria en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo 58 del Estatuto para (i) asegurar su comparecencia ante la Corte; o (ii) asegurar que no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones; o (iii) impedir que siga cometiendo el crimen.

18. En efecto, la Sala observa que Al Hassan huyó de Mali tras las operaciones militares llevadas a cabo por las fuerzas armadas malienses y francesas. Al parecer, en 2015, y hasta su detención en abril de 2017, reanudó su participación en las actividades de grupos armados en Mali. En vista de las personas que conoce en esos grupos, es posible que reciba ayuda tanto para fugarse como para interferir en la investigación que lleva a cabo la Fiscal. Además, podría volver a unirse a esos grupos y continuar con la comisión de crímenes de la competencia de la Corte.

V. Otras peticiones realizadas por la Fiscal en su Solicitud

19. Basándose en la información presentada sobre la situación de seguridad actual en Mali, la Sala está convencida de la necesidad de que se acepte la petición de la Fiscal para que esta orden de detención se emita en sobre sellado, *ex parte* de la Fiscal y el Secretario, tanto para facilitar la ejecución de la orden como para la protección de testigos y otras fuentes a los que se hace referencia en la Solicitud. No obstante, la Secretaría deberá estar autorizada a comunicar la existencia de esta orden y su contenido a cualquier autoridad competente, en la medida estrictamente necesaria para su ejecución.

20. La Sala también considera necesario que se acepte la petición de la Fiscal para que se capture a Al Hassan y se incaute cualquier objeto en su poder que pueda ser relevante para la investigación.

POR TALES FUNDAMENTOS, la Sala

DICTA una orden de detención, de conformidad con el artículo 58 del Estatuto, contra Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, nacido el 19 de septiembre de 1977 en la comunidad rural de Hangabera, situada a unos 10 kilómetros al norte de Goundam, en la región de Tombuctú (Mali), ciudadano de Mali y miembro de la tribu Tuareg/Tamasheq Kel Ansar, al existir motivos razonables para creer que es penalmente responsable, en el sentido del apartado a) del párrafo 3 del artículo 25 o del apartado b) del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto, por:

(1) Crímenes de lesa humanidad:

- a. tortura (apartado f) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto);
- b. violación y esclavitud sexual (apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto);
- c. persecución de la población de Tombuctú fundada en motivos religiosos y de género (apartado h) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto); y
- d. otros actos inhumanos (apartado k) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto),

cometidos en Tombuctú (Mali), entre abril de 2012 y enero de 2013; y

(2) Crímenes de guerra:

- a. atentados contra personas y ultrajes contra la dignidad personal (inciso i) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto e inciso ii) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto);
- b. dictado de condenas sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente conocidas como indispensables (inciso iv) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto);
- c. actos de violación y esclavitud sexual (inciso vi) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto),

cometidos en Tombuctú (Mali), entre abril de 2012 y enero de 2013; y

- d. dirigir de forma intencionada ataques contra edificios dedicados a la religión y monumentos históricos (inciso iv) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto), cometidos en Tombuctú (Mali), entre finales de junio de 2012 y mediados de julio de 2012.

DECIDE que la orden de detención ha de permanecer en sobre sellado, *ex parte* de la Fiscal y el Secretario únicamente, si bien, con el objeto de realizar el traslado de Al Hassan a la sede de la Corte, podrá ser comunicada a terceras partes según sea necesario para su ejecución. La Sala examinará a su debido tiempo una posible nueva clasificación de la orden de detención, una vez haya sido efectuada la entrega de Al Hassan a la Corte;

ORDENA al Secretario que prepare, de conformidad con el artículo 92 del Estatuto, una solicitud de detención provisional contra Al Hassan y que transmita sin demora dicha solicitud a las autoridades competentes de Mali, en consulta y coordinación con la Fiscalía;

ORDENA al Secretario que prepare, de conformidad con los artículos 89 y 91 del Estatuto, una solicitud de detención y entrega de Al Hassan y que transmita dicha solicitud a las autoridades competentes de Mali, en consulta y coordinación con la Fiscalía;

ORDENA al Secretario que adopte todas las medidas apropiadas para la detención y entrega de Al Hassan a la Corte, incluida, de ser necesario, la transmisión de solicitudes de tránsito a los Estados pertinentes, conforme al párrafo 3 del artículo 89 del Estatuto;

ORDENA al Secretario que prepare, en consulta y coordinación con la Fiscalía, una solicitud de cooperación, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto, dirigida a las autoridades de Mali, a fin de pedirles que adopten todas las medidas necesarias para efectuar un registro de Al Hassan e incautarse de todos los objetos en su poder que puedan ser relevantes para la investigación y que los transfieran sin demora a la Corte;

ORDENA al Secretario que transfiera la Solicitud al expediente del caso 01/12-01/18 como el primer documento, manteniendo su clasificación actual; y

ORDENA a la Fiscal que (i) prepare, de ser necesario, una versión expurgada de la Solicitud y la incorpore en el expediente del caso como confidencial, *ex parte* de la Fiscal y la Defensa únicamente, de manera que esté a disposición de Al Hassan y de su abogado o abogada en el momento en que llegue a la Corte, o (ii) informe a la Sala de que la Solicitud puede ponerse a disposición de Al Hassan y de su abogado sin expurgación.

Hecho en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en francés.

[firmado]

Magistrado Péter Kovács
Magistrado presidente

[firmado]

**Magistrado Marc Perrin de
Brichambaut**

[firmado]

**Magistrada Reine Adélaïde Sophie
Alapini-Gansou**

Hecho hoy, 27 de marzo de 2018

En La Haya (Países Bajos)

4. Análisis traductológico

Para llevar a cabo la traducción se han tenido en cuenta dos criterios principales: la fidelidad al original y las exigencias del destinatario de la traducción. Estos dos aspectos son los que han influido en la mayoría de las decisiones traductológicas adoptadas, las cuales se analizarán en los siguientes apartados.

En cuanto a la fidelidad al original, sabemos que la traducción jurídica es una de las ramas de la traducción en la que la equivalencia con el texto original (TO) es fundamental debido a las consecuencias que puede conllevar una traducción errónea. Por este motivo, gran parte de los y las profesionales de la traducción jurídica tienden a la literalidad. No obstante, como indica Borja (2015), hay que tener presente que el concepto de literalidad no siempre es sinónimo de fidelidad, ya que un método de traducción excesivamente literal puede provocar el efecto contrario y que el texto meta (TM) presente calcos sintácticos innecesarios, falsos sentidos o pobreza estilística.

Así pues, en la presente traducción se han combinado diversas estrategias. Por un lado, se ha procurado emplear técnicas que permitieran adaptar las estructuras lingüísticas a las propias de la lengua española para obtener un texto fiel al original, pero que sonara natural para un público hispanohablante. Por otro, también se ha recurrido en ocasiones a la traducción literal como, por ejemplo, en referencia a la macroestructura y el formato, tal y como se recomienda para este tipo de traducciones (Godayol, 2017).

Respecto a las exigencias del destinatario, en este caso se ha simulado que era la CPI, por lo que en el proceso traductológico se ha acogido la terminología y las convenciones propias de la institución a través de la lectura de textos paralelos para mantener el mismo estilo formal y que presentara una homogeneidad con el resto de sus documentos oficiales.

4.1. Procedimientos de traducción

Según el modelo teórico de Molina y Hurtado Albir (2002), existe una diferencia entre «técnicas de traducción» y «estrategias de traducción». Las primeras son «los procedimientos para analizar y clasificar cómo funciona la equivalencia en la traducción» (Molina y Hurtado, 2002: 509). Es decir, describen el resultado obtenido y se utilizan para clasificar las distintas soluciones. En cambio, las estrategias de traducción tienen relación con los mecanismos empleados durante el proceso traductor para solucionar los problemas de traducción a los que hacen frente las y los traductores.

A continuación, se definirán los distintos tipos de técnicas de traducción y se presentarán algunos ejemplos extraídos de los fragmentos del TO y del TM.

4.1.1. Técnicas de traducción directa

Son aquellas en las que se conserva la forma del TO. En traducción jurídica, se trata de un procedimiento que se emplea con frecuencia puesto que se asocia con la idea de fidelidad al TO. Se definen tres tipos:

Préstamo: tomar una palabra directamente de otra lengua. En el TO se emplean las locuciones latinas *de facto* y *ex parte*, que se han mantenido en el TM.

Calco: traducción literal léxica o estructural de una palabra o frase en otra lengua. En el TM encontramos, por ejemplo, *crime* por *crimen* o *Court* por *Corte*.

Traducción literal: traducción palabra por palabra. Puede utilizarse esta técnica cuando las estructuras sintácticas son similares en ambas lenguas.

TO: The Chamber will review at a later stage in the proceedings the question of the modes of criminal responsibility applicable to the instant case.

TM: La Sala examinará en una etapa posterior del procedimiento la cuestión de los modos de responsabilidad penal aplicables al presente caso.

4.1.2. Técnicas de traducción oblicua

Se utilizan cuando no es posible realizar una traducción palabra por palabra y es necesario alterar la forma o parte del contenido.

Transposición: modificación de una categoría gramatical.

TO: transmitting requests for transit to the relevant States

TM: la transmisión de solicitudes de tránsito a los Estados pertinentes

Modulación: cambio del punto de vista o del foco de atención.

TO: Using their men and their own structures [...] these armed groups took control of Timbuktu

TM: Estos grupos armados se hicieron con el control de Tombuctú mediante el apoyo de sus hombres y de sus propias estructuras

Compensación: consiste en reproducir los elementos del TO en un lugar distinto en el TM.

TO: any item in his possession which may be relevant to the investigation be seized.

TM: se incaute cualquier objeto en su poder que pueda ser relevante para la investigación.

4.2. Criterios gramaticales y sintácticos

4.2.1. Orden de los elementos en la frase

Tanto el inglés como el español siguen el mismo patrón sujeto-verbo-objeto. No obstante, el español presenta una mayor movilidad en el orden de las palabras que permite estructurar las frases de diferentes formas. En el TM se ha tratado de mantener el orden de la frase original siempre que ha sido posible, pero en ocasiones ha sido necesario alterar la estructura de la frase para mejorar la fluidez y la comprensión.

TO: The Chamber finds that there are reasonable grounds to believe that the crimes against humanity of persecution on religious and gender grounds [...], were committed in Timbuktu, Mali, between April 2012 and January 2013.

TM: La Sala considera que existen motivos razonables para creer que entre abril de 2012 y enero de 2013 se cometieron en Tombuctú (Mali) los crímenes de lesa humanidad de persecución por motivos religiosos y de género [...].

TO: The Chamber also considers [...].

TM: Asimismo, la Sala estima [...].

4.2.2. Voz activa y pasiva

La construcción pasiva es mucho más frecuente en inglés y se recomienda evitar traducirla en español por la pasiva perifrástica porque se considera como una influencia directa de la lengua inglesa. En español se tiende a utilizar en su lugar otras construcciones que aporten fluidez y naturalidad como son las oraciones impersonales, las pasivas reflejas o, si es posible, una voz activa. Por este motivo, en el TM se ha optado por la pasiva refleja con el pronombre *se*, como en el caso de *were committed*, que se traduce por *se cometieron*; *be issued*, por *se emita* o *be seized*, por *se incaute*.

4.2.3. Construcciones gerundivas

Son más habituales en inglés, por lo que en español suelen evitarse y se opta por otras alternativas como la nominalización, las oraciones de relativo, un grupo preposicional o reformulaciones. En el TM encontramos algunos ejemplos:

TO: other inhumane acts intentionally causing great suffering

TM: otros actos inhumanos que causan de forma intencionada grandes sufrimientos

TO: having some forty agents

TM: con cerca de cuarenta agentes

TO: Using their men and their own structures [...] these armed groups took control of Timbuktu

TM: Estos grupos armados se hicieron con el control de Tombuctú mediante el apoyo de sus hombres y de sus propias estructuras

4.3. Criterios léxicos

4.3.1. Falsos amigos

Son aquellos términos que existen en ambas lenguas y que presentan una gran similitud en su forma escrita o fonética, pero que han evolucionado etimológicamente de forma diferente (Alcaraz, 2012). No obstante, hay que tener en cuenta que los falsos amigos también se determinan dependiendo del contexto en el que se empleen. Entonces, es imprescindible localizar y evitar los falsos sentidos o imprecisiones. A modo de ejemplo, en el TO encontramos tres casos: *redacted*, que podría confundirse con *redactado*, pero que en este contexto equivale a *expurgado*; *application*, que no debe traducirse por *aplicación*, sino por *solicitud*, y *judge*, que teniendo en cuenta los requisitos que exige la CPI para llevar a cabo el cargo, en español equivaldría a *magistrado* por su categoría superior.

4.3.2. Latinismos

La presencia de latinismos es uno de los rasgos característicos del lenguaje jurídico. Como indica Alcaraz (2012: 75), existen dos clases: «las palabras típicamente latinas» y «las adaptadas al inglés».

En cuanto al primer grupo, *de facto* y *ex parte* se han mantenido en el TM como préstamos. No obstante, en el TO encontramos otros términos como *inter alia* y *viz*, que se han traducido por sus equivalentes en español *entre otros factores* y *a saber*, respectivamente. Para traducirlas de una forma u otra se ha considerado la frecuencia de uso tanto en textos jurídicos en general, como en los precedentes de la CPI.

En referencia al segundo grupo, en el TO se utiliza el verbo *to abscond*, que procede del término latín *abscondere*, y que se ha traducido por *fugarse*, que es su equivalente en español.

4.3.3. Topónimos, antropónimos y otros nombres propios

Para traducir los topónimos, se han seguido las recomendaciones de la Fundéu. Para los casos con una traducción acuñada se ha empleado la adaptación en español, como ocurre con *Tombuctú*, *La Haya* o *Países Bajos*. En otros casos se ha mantenido la forma original, bien porque coincidían con la habitual en español (*Mali*), bien porque no se traducen (*Goundam*).

En cuanto a los antropónimos, no se ha traducido ninguno de los que aparece en la traducción, no solo porque su adaptación se restringe a los casos en los que existen connotaciones semánticas, lo cual es más propio de otras tipologías de traducción, sino también porque la información del TM debe ser fiel al TO y se deben evitar las imprecisiones y las sobretraducciones.

Asimismo, encontramos en el texto otros nombres propios como *Ansar Dine* o *Hisbah*, que mantienen la misma forma que en el original porque son las empleadas mayoritariamente en fuentes documentales en español, y *Al Qaeda del Magreb Islámico*, puesto que es la adaptación en español.

4.3.4. Lenguaje no sexista

Se ha tenido en cuenta el género de las personas para traducir los artículos que acompañan los distintos cargos, como *la Fiscal* o *el Secretario*. Asimismo, no se han encontrado dificultades para encontrar soluciones en los casos en los que se hacía referencia a colectivos como *the civilian population* o *applicants*, ya que se ha optado por genéricos colectivos en los que ambos géneros estuvieran representados como *la población civil* y *las personas solicitantes*, respectivamente. En referencia a *the witnesses* se ha eliminado el determinante delante de *testigos* para evitar emplear el determinante masculino *los*.

4.3.5. Abreviaciones

Además de las abreviaturas de las formas de tratamiento, también encontramos en el texto la abreviatura de *No.*, que se ha traducido por su equivalente *Núm.* No obstante, se ha detectado que en los textos paralelos en español se mantiene por influencia y de forma incorrecta la abreviatura en inglés.

4.3.6. Mayúsculas y minúsculas

Los términos definidos al inicio de la orden, como *Chamber*, *Court* o *Application*, se han traducido por sus equivalentes en español y se ha mantenido la mayúscula inicial de forma coherente a lo largo del texto para ajustarse a las convenciones propias de los textos paralelos de la CPI consultados.

En cuanto a los cargos, la RAE señala que los nombres de los cargos se escriben en minúscula porque son sustantivos comunes y recomienda que en los textos jurídicos se acomode dicha norma. Sin embargo, para la traducción se han preferido respetar las convenciones propias del cliente del encargo y mantener la mayúscula.

4.4. Criterios estilísticos

Como se ha mencionado, uno de los objetivos de la traducción era mantener el estilo de una traducción de la CPI, por lo que se ha procurado conservar la misma estructura del TO y aplicar las prácticas propias que responden a la tradición de la institución.

En este sentido, es necesario justificar la traducción de los términos *crime* y *court*, que se han trasladado por *crimen* y *corte*, en vez de *delitos* y *tribunal*, puesto que son los términos acuñados por la CPI en sus traducciones oficiales. Como indica Vargas (2017), al tratarse de una institución internacional, las traducciones llegan a un público más amplio y, por lo tanto, el español de Latinoamérica incide en las decisiones traductológicas de la CPI. Asimismo, la proximidad que existe con la ONU, que también opta por estos términos en sus textos, puede ser otra influencia.

Además, los incisos, apartados y párrafos de los artículos del ER se presentan en inglés de forma concisa entre paréntesis, pero para su traducción se han seguido los criterios estilísticos de los textos paralelos en los que se definen con sus respectivos términos.

TO: article 8(2)(c)(i)

TM: inciso i) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 8

5. Conclusiones

La traducción de esta orden de detención ha sido un ejercicio muy útil para comprobar que la traducción jurídica conlleva una dificultad inherente para encontrar el equilibrio entre la literalidad y la fluidez al traducir del inglés al español. Además, en este caso existía el desafío añadido de conseguir un resultado que demostrara uniformidad con la terminología de la CPI y sus criterios estilísticos. Para ello, ha sido fundamental el estudio y consulta de textos paralelos y del ER, que han sido las fuentes más apropiadas para la toma de decisiones traductológicas, ya que son una muestra significativa de los criterios empleados en dicha institución.

A pesar de no ser un estudio exhaustivo, considero que el análisis realizado del texto podría beneficiar de forma positiva a futuras traducciones para la CPI, ya que se detallan aspectos esenciales que hay que tener en consideración al traducir del inglés al español como, por ejemplo, el uso de la pasiva, las formulaciones gerundivas o las mayúsculas y minúsculas. Además, el apartado dedicado al lenguaje no sexista puede ser, por un lado, una breve muestra sobre las diferentes estrategias que se pueden emplear para incluir y visualizar ambos sexos sin recurrir únicamente al masculino genérico y, por otro, un ejemplo de la necesidad por parte de los y las profesionales de la traducción de tener en consideración una realidad actual como es el uso del lenguaje inclusivo.

En cuanto a los objetivos fijados al inicio, pienso que he sido capaz de alcanzarlos a medida que he ido progresando con el proyecto. Por un lado, he aprendido con más detalle las características de una institución internacional de suma importancia como es la CPI y he ampliado mis conocimientos sobre la terminología y fraseología propias del derecho penal internacional. Por otro, he podido poner en práctica y mejorar todo lo aprendido durante el grado, puesto que he conseguido optimizar las herramientas de documentación y recursos, aplicar las etapas del proceso traductor e identificar y solventar los problemas de traducción que presentaba el texto.

Así pues, considero que se ha alcanzado adecuadamente el objetivo principal de conseguir un texto fiel al original que respetara las convenciones y la terminología propias de la CPI y que se ajustara a las características de una traducción profesional, puesto que pienso que funcionaría correctamente en un ámbito profesional. Asimismo, estoy convencida de que realizar este trabajo no solo me ha servido para ampliar mis conocimientos, sino también para consolidar todo lo aprendido en el grado.

Finalmente, quisiera añadir que debido a las limitaciones de este trabajo no se ha podido profundizar en un aspecto interesante como es la influencia del español de Latinoamérica en las bases terminológicas de la CPI. En el análisis hemos podido ver dos ejemplos de estos términos; no obstante, se podría tener en consideración este fenómeno para analizarlo con más detalle en una investigación futura.

6. Bibliografía

- Alcaraz Varó, Enrique. 2012 [1994]. *El inglés jurídico. Textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- Borja, Anabel. (1999). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. En Antonio Gil y Leo Hickey, *Aproximaciones a la traducción*. Instituto Cervantes. <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>
- Borja, Anabel. (2015). *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*. Editorial Comares. <https://elibro-net.eu1.proxy.openathens.net/es/lc/uoc/titulos/162732>
- Borja, Anabel. (2016) [2007]. *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. 2ª edición. Edelsa / Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Corte Penal Internacional. (6 de marzo de 2016). *Comprehensive Report on the Reorganisation of the Registry of the International Criminal Court*. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/ICC-Registry-CR.pdf>
- Hernández Campos, Augusto. (2002). La Corte Penal Internacional. *Derecho PUCP*, (55), (437-517). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084979.pdf>
- Godayol, Pilar. (2017). *Módulo 1. Introducción a la traducción jurídica I. La traducción jurídica, jurada y judicial* [recurso de aprendizaje]. Campus de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), aula virtual. <https://campus.uoc.edu/autors/MostraPDFMaterialAction.do?id=254124>
- Molina, Lucía y Hurtado Albir, Amparo. (2002). Translation Techniques Revisited: A Dynamic and Functionalist Approach. *Meta*, 47(4), 498-512. <https://id.erudit.org/iderudit/008033ar>
- Tomić, Alexandra y Beltrán Montoliu, Ana. (2013). Translation at the International Criminal Court. En Anabel Borja Albi, *Legal Translation in Context. Professional Issues and Prospects* (pp. 221-242). Peter Lang. https://www.researchgate.net/publication/236258793_Translation_at_the_International_Criminal_Court

Vargas Lobé, Andrea. (2017). La Corte Penal Internacional: Traducción, Interpretación y Terminología Propia. *FITISPos*, (4), 194-199. <https://doi.org/10.37536/FITISPos-IJ.2017.4.0.138>

6.1. Documentos oficiales de la CPI

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de julio de 1998). ISBN 92-9227-389-2. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Estatuto-de-Roma.pdf>

Regulations of the Registry (Corte Penal Internacional) (6 de marzo de 2006). ISBN 92-9227-345-0. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Regulations-of-the-Registry.pdf>

Regulations of the Court (Corte Penal Internacional) (26 de mayo de 2004). ISBN 92-9227-348-5. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Regulations-of-the-Court.pdf>

7. Anexos

7.1. Ficha técnica del documento

La ficha de datos es una herramienta muy útil que consiste en la búsqueda de información característica de un documento concreto y que sirve para conocer de forma exhaustiva sus rasgos distintivos. De esta forma se realiza un ejercicio de contextualización y entendimiento sobre el texto con el que se va a trabajar y, además, se puede tomar como ejemplo para futuros encargos de las mismas características (Godayol, 2017). En este caso, para su elaboración se ha tomado como referencia la propuesta de Borja (2016: 29). La información para completarla se ha extraído del propio ER y de la página web de la CPI.

Tabla 1

Ficha técnica de una orden de detención

Nombre del documento en inglés	Warrant of arrest
Nombre del documento en español	Orden de detención
Clasificación del texto jurídico según las ramas del derecho	Derecho público; Derecho internacional público
Emisor	International Criminal Court Corte Penal Internacional
Receptor	Competent authorities in Mali and relevant States Autoridades competentes de Mali y Estados pertinentes
Definición del documento	Una orden de detención es un documento emitido por un/a juez/a o magistrado/a, es decir, una orden judicial, que solicita al Estado al que va dirigida a tomar las medidas necesarias para arrestar y entregar a una persona sospechosa o acusada de cometer un delito. En el caso de las órdenes de detención dictadas por la CPI, el artículo 58 del Estatuto de Roma indica que

	<p>una vez se ha iniciado una investigación, la fiscalía puede solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares que emita una orden de detención contra una persona. Para ello se deben reunir los siguientes requisitos: a) existen motivos razonables para creer que se ha cometido un crimen de la competencia de la Corte y b) es necesario detenerla para asegurar su comparecencia en juicio, o que no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni actuaciones de la CPI o para impedir que continúe cometiendo el crimen en cuestión u otro que tenga las mismas circunstancias.</p> <p>En la orden de detención se debe detallar el nombre de la persona acusada, una referencia del crimen y una descripción de los hechos.</p> <p>Su vigencia dependerá de la CPI, la cual tiene la potestad de revocarla. Asimismo, la fiscalía puede solicitar una enmienda de la orden de detención si considera necesario modificarla para agregar otros crímenes.</p>
Función del documento	<p>La función de este documento es la de solicitar la cooperación de los Estados pertinentes para detener y entregar a una persona a la que se ha acusado de la comisión de delitos graves competencia de la CPI, puesto que la comparecencia en el juicio es un requisito indispensable para su enjuiciamiento, ya que la CPI no puede atender casos <i>in absentia</i> del acusado.</p>
Macroestructura del documento en inglés	<ol style="list-style-type: none"> 1. Organ of the Court assigned 2. Judges 3. Situation or case number 4. Identification of the parties in the case (<i>The prosecutor v. person(s) accused</i>)

	<ol style="list-style-type: none">5. Classification of the document (<i>public, under seal, confidential, ex parte</i>)6. Title of the document7. Identification of the participants to be notified8. Introductory paragraph: Chamber, parties and articles relied upon9. Procedural history10. Applicable law and jurisdiction11. Statement of the facts and crimes12. Necessity of the arrest13. Other requests14. Closing arguments15. Signatures and dates
--	--

7.2. Glosario terminológico

Tabla 2

Glosario de términos extraídos del texto original

	Inglés	Español
1	Applicable law and jurisdiction	Legislación y jurisdicción aplicables
2	Crimes against humanity	Crímenes de lesa humanidad
3	Evidence	Prueba
4	In the case of	En el caso de
5	<i>Inter alia</i>	Entre otros factores
6	International Criminal Court	Corte Penal Internacional
7	Necessity of the arrest	Necesidad de la detención
8	Pre-Trial Chamber I	Sala de cuestiones preliminares I
9	Procedural history	Reseña del procedimiento
10	Prosecutor	Fiscal
11	Reasonable ground	Motivo razonable
12	Registrar	Secretario/a
13	To be satisfied	Estar convencido/a
14	To be seized	Incautar
15	To bear criminal responsibility	Ser penalmente responsable
16	Under seal	En sobre sellado
17	<i>Viz.</i>	A saber
18	War crimes	Crímenes de guerra
19	Warrant of arrest	Orden de detención
20	Within the meaning of	En el sentido de

7.3. Texto original

ICC-01/12-01/18-2-ENG 14-05-2018 1/11 EC PT

**Cour
Pénale
Internationale**



**International
Criminal
Court**

Original: French

No.: ICC-01/12-01/18

Date: 27 March 2018

PRE-TRIAL CHAMBER I

Before: Judge Péter Kovács, Presiding Judge
Judge Marc Perrin de Brichambaut
Judge Reine Adélaïde Sophie Alapini-Gansou

SITUATION IN THE REPUBLIC OF MALI

IN THE CASE OF
*THE PROSECUTOR v. AL HASSAN AG ABDOUL AZIZ AG MOHAMED
AG MAHMOUD*

Under Seal
EX PARTE Prosecutor and Registrar

Warrant of Arrest for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud

No. ICC-01/12-01/18
Official Court Translation

1/11

27 March 2018

Warrant of Arrest to be notified in accordance with regulation 31 of the Regulations of the Court to:

Office of the Prosecutor
Ms Fatou Bensouda
Mr James Stewart

Counsel for the Defence

Legal Representatives of Victims

Legal Representatives of Applicants

Unrepresented Victims

Unrepresented Applicants for Participation/Reparations

States' Representatives

Office of Public Counsel for the Defence

REGISTRY

Registrar
Mr Herman von Hebel

Counsel Support Section

Victims and Witnesses Section
Mr Nigel Verrill

Detention Section

Victims Participation and Reparations Section

Other

PRE-TRIAL CHAMBER I (“Chamber”) of the International Criminal Court (“Court”) has before it an application¹ (“Application”) filed by the Prosecutor pursuant to article 58 of the Rome Statute (“Statute”) for the issuance of a warrant for the arrest of Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud (“Al Hassan”).

I. Procedural history

1. In her Application, the Prosecutor submits that there are reasonable grounds to believe that Al Hassan bears criminal responsibility under the Statute for the commission of: (a) crimes against humanity, *viz.* torture, rape, sexual slavery, persecution on religious and gender grounds and other inhumane acts perpetrated in Timbuktu, Mali, between April 2012 and January 2013; and (b) war crimes, *viz.* violence to person, outrages upon personal dignity, the passing of sentences without previous judgment pronounced by a regularly constituted court affording all judicial guarantees which are generally recognized as indispensable, rape and sexual slavery, perpetrated in Timbuktu, Mali, between April 2012 and January 2013; and the war crime of intentionally directing attacks against buildings dedicated to religion and historic monuments, perpetrated in Timbuktu, Mali, between late June and mid-July 2012.²

II. Applicable law and jurisdiction

2. The Chamber notes articles 7, 8, 19(1), 25(3), 30, 58, 89, 91, 92 and 93 of the Statute.

3. The Chamber is satisfied that the case against Al Hassan falls within the jurisdiction of the Court. The events set forth in the Application took place between April 2012 and January 2013 on the territory of Mali, a State Party to the Statute, which on 18 July 2012 referred to the Court the situation prevailing on its territory

¹ *“Requête urgente du Bureau du Procureur aux fins de délivrance d’un mandat d’arrêt et de demande d’arrestation provisoire à l’encontre de M. Al Hassan Ag ABDOUL AZIZ Ag Mohamed Ag Mahmoud”*, 20 March 2018, ICC-01/12-54-Secret-Exp.

² Application, para. 50.

since January 2012, in which several crimes within the jurisdiction of the Court appeared to have been committed.

4. The Chamber observes that the analysis of the evidence and other information submitted by the Prosecutor will be set out in a decision to be issued at a later date.

III. Concise statement of the facts and specific reference to crimes within the jurisdiction of the Court

5. On the evidence submitted by the Prosecutor, the Chamber is satisfied that there are reasonable grounds to believe that an armed conflict not of an international character having commenced in January 2012 remained ongoing in Mali throughout the time frame of the events alleged in the Application. In the context of that conflict, the armed groups Al-Qaeda in the Islamic Maghreb ("AQIM") and Ansar Dine, a primarily Tuareg movement associated with AQIM, took control over the city of Timbuktu in early April 2012 and exercised it until 17 January 2013.

6. Using their men and their own structures – such as the Islamic police, the *Hisbah* (a body founded to uphold public morals and prevent vice) and the Islamic court – these armed groups took control of Timbuktu and used terror to impose their vision of religion on the local population (who were perceived as not conforming to it) by dictating sundry rules and prohibitions that affected every sphere of the public and private lives of the people of Timbuktu. Violations of these rules were severely punished by arrest, imprisonment, sentences passed without previous judgment or with judgment pronounced by an irregularly constituted court not affording the judicial guarantees generally recognized as indispensable, flogging, torture in custody and the destruction of property dedicated to religious practices. The enforcement of prohibitions took the form of a campaign of crimes and persecution and, ultimately, was aimed at eradicating any conduct and any practice contrary to the shared religious vision of the armed groups AQIM and Ansar Dine.

7. Al Hassan became a member of Ansar Dine in the spring of 2012, joining the Islamic police force shortly after it was set up and no later than early May 2012,

and remaining until the armed groups withdrew from the city in January 2013. The mission of the Islamic police was to enforce the aforementioned rules and to monitor and punish the population of Timbuktu. His role as *de facto* chief of the Islamic police, having some forty agents under his command, meant that Al Hassan played a prominent part in the commission of the crimes and in the persecution on religious and gender grounds inflicted by these armed groups. Furthermore, Al Hassan participated in patrols to hunt down violators of the new rules and was involved in the torture of arrestees to extract confessions.

8. Al Hassan was also involved in the work of the Islamic court in Timbuktu and participated in the enforcement of its decisions. In particular, he referred numerous cases to the Islamic court, knowing that this court, which meted out physical punishments, was irregularly constituted and did not afford the judicial guarantees generally recognized as indispensable. He also participated in the execution of punishments imposed by the court, including public flogging. Al Hassan also took part in the destruction of the mausoleums of Muslim saints in Timbuktu using members of the Islamic police force on the ground.

9. Lastly, Al Hassan played a part in the policy of forced marriage which victimized the female population of Timbuktu and gave rise to repeated rapes and the sexual enslavement of women and girls.

10. Al Hassan's criminal activities in Timbuktu continued until January 2013, when he and the armed groups fled the city before the advancing Malian armed forces supported by French troops.

11. On the evidence, the Chamber finds that there are reasonable grounds to believe that the attack directed against the civilian population of Timbuktu by AQIM and Ansar Dine was conducted pursuant to an organizational policy within the meaning of article 7(2)(a) of the Statute. Furthermore, the attack was widespread and systematic, as demonstrated, *inter alia*, by the extended period over which the crimes were committed (between April 2012 and January 2013), the high number of reported victims, the means employed to commit the crimes and the structures set

up in furtherance of their commission, and lastly the general pattern of the way in which the offences were committed.

12. The Chamber finds that there are reasonable grounds to believe that the crimes against humanity of persecution on religious and gender grounds under article 7(1)(h) of the Statute, rape and sexual slavery under article 7(1)(g) of the Statute, torture under article 7(1)(f) of the Statute and other inhumane acts intentionally causing great suffering or serious injury to body or to mental or physical health, including forced marriage and physical violence, under article 7(1)(k) of the Statute, were committed in Timbuktu, Mali, between April 2012 and January 2013.

13. The Chamber finds that there are reasonable grounds to believe that these acts were committed pursuant to or in furtherance of an organizational policy and occurred in the context of the attack described above, directed against the civilian population of Timbuktu, within the meaning of article 7(1) of the Statute.

14. On the evidence, the Chamber considers that there are reasonable grounds to believe that, in the context of the aforementioned non-international armed conflict, the war crimes of violence to person and outrages upon personal dignity under articles 8(2)(c)(i) and 8(2)(c)(ii) of the Statute, respectively, the passing of sentences without previous judgment pronounced by a regularly constituted court affording all judicial guarantees which are generally recognized as indispensable, under article 8(2)(c)(iv) of the Statute and rape and sexual slavery under article 8(2)(e)(vi) of the Statute were committed in Timbuktu, Mali, between April 2012 and January 2013. The Chamber also considers that there are reasonable grounds to believe that, in the context of that conflict, the war crimes of intentionally directing attacks against buildings dedicated to religion and historic monuments under article 8(2)(e)(iv) of the Statute were committed in Timbuktu, Mali, between late June 2012 and mid-July 2012.

15. Considering the material facts of the case as outlined in the contents of the file, the Chamber is satisfied that the evidence submitted by the Prosecutor

provides reasonable grounds to believe that Al Hassan is criminally responsible within the meaning of articles 25(3)(a) and 25(3)(b) of the Statute for having committed, as an individual, jointly with another or through another person, and for having ordered, solicited or induced the commission of the aforementioned crimes against humanity and war crimes in Timbuktu, Mali, from April 2012 to January 2013. The Chamber will review at a later stage in the proceedings the question of the modes of criminal responsibility applicable to the instant case.

16. The Chamber is also satisfied that there are reasonable grounds to believe that Al Hassan acted with the requisite intent and knowledge, within the meaning of article 30 of the Statute, having regard to his prominent role in the structures set up by the armed groups AQIM and Ansar Dine in furtherance of the commission of the crimes described above. Furthermore, there are reasonable grounds to believe that he knew the crimes alleged were part of a systematic and widespread attack against the civilian population of Timbuktu. The Chamber also finds that there are reasonable grounds to believe that he was aware of both the existence of the non-international armed conflict taking place in Mali and the fact that the persons victimized by the alleged crimes were civilians.

IV. Necessity of the arrest

17. The Chamber is satisfied that the arrest of Al Hassan is necessary within the meaning of article 58(1)(b) of the Statute in order to (i) ensure his appearance before the Court; or (ii) ensure that he does not obstruct or endanger the investigation or the proceedings; or (iii) prevent him from continuing with the commission of the crime.

18. Indeed, the Chamber notes that Al Hassan fled Mali in the wake of the military operations conducted by the Malian and French armed forces. In 2015, until his arrest in April 2017, he apparently resumed his participation in the activities of armed groups in Mali. Given the people he knows in those groups, it is possible that he might receive help both to abscond from justice and to interfere with the

investigation being conducted by the Prosecutor. He could also rejoin those groups and continue with the commission of crimes within the jurisdiction of the Court.

V. Other requests made by the Prosecutor in her Application

19. On the basis of the information submitted to it regarding the current security situation in Mali, the Chamber is satisfied of the necessity of granting the Prosecutor's request that this warrant of arrest be issued under seal, *ex parte* the Prosecutor and the Registrar, both to facilitate the execution of the warrant and for the protection of the witnesses and other sources referred to in the Application. Nonetheless the Registry should be authorized to disclose the existence of this warrant and its contents to any competent authority, to the extent strictly necessary for its execution.

20. The Chamber also finds it necessary to grant the Prosecutor's request that Al Hassan be searched and that any item in his possession which may be relevant to the investigation be seized.

FOR THESE REASONS, the Chamber

HEREBY ISSUES a warrant of arrest, pursuant to article 58 of the Statute, for Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, who was born on 19 September 1977 in the rural community of Hangabera, located approximately 10 kilometres north of Goundam in the region of Timbuktu, Mali, a Malian national and member of the Tuareg/Tamasheq Kel Ansar tribe, there being reasonable grounds to believe that he is criminally responsible, within the meaning of articles 25(3)(a) or 25(3)(b) of the Statute, for:

(1) Crimes against humanity:

- a. torture (article 7(1)(f) of the Statute);
- b. rape and sexual slavery (article 7(1)(g) of the Statute);
- c. persecution of the population of Timbuktu on religious and gender grounds (article 7(1)(h) of the Statute); and
- d. other inhumane acts (article 7(1)(k) of the Statute);

committed in Timbuktu, Mali, between April 2012 and January 2013;
and

(2) War crimes:

- a. violence to person and outrages upon personal dignity (articles 8(2)(c)(i) and 8(2)(c)(ii) of the Statute);
- b. the passing of sentences without previous judgment pronounced by a regularly constituted court, affording all judicial guarantees which are generally recognized as indispensable (article 8(2)(c)(iv) of the Statute);
- c. rape and sexual slavery (article 8(2)(e)(vi) of the Statute);

committed in Timbuktu, Mali, between April 2012 and January 2013;
and

- d. intentionally directing attacks against buildings dedicated to religion and historic monuments (article 8(2)(e)(iv) of the Statute), committed in Timbuktu, Mali, between late June 2012 and mid-July 2012.

DECIDES that the warrant of arrest is to remain under seal, *ex parte* the Prosecutor and the Registrar only, but that in order to effect Al Hassan's transfer to the seat of the Court it may be communicated to third parties as necessary for its execution. The Chamber will consider in due course the reclassification of the warrant of arrest upon the surrender of Al Hassan to the Court;

ORDERS the Registrar to prepare, pursuant to article 92 of the Statute, a request for the provisional arrest of Al Hassan, and to transmit that request promptly to the competent authorities in Mali, in consultation and coordination with the Office of the Prosecutor;

ORDERS the Registrar to prepare, pursuant to articles 89 and 91 of the Statute, a request for the arrest and surrender of Al Hassan, and to transmit that request to the competent authorities in Mali, in consultation and coordination with the Office of the Prosecutor;

ORDERS the Registrar to take all appropriate measures for the arrest and surrender of Al Hassan to the Court, including, if necessary, transmitting requests for transit to the relevant States pursuant to article 89(3) of the Statute;

ORDERS the Registrar to prepare, in consultation and coordination with the Office of the Prosecutor, a request for cooperation pursuant to article 93 of the Statute, addressed to the Malian authorities, requesting that they adopt all necessary measures to effect a search of Al Hassan and to seize any items in his possession which may be relevant to the investigation, and to transfer those items promptly to the Court.

ORDERS the Registrar to transfer the Application into the file of case 01/12-01/18 as the first document in the file, maintaining its current classification; and

ORDERS the Prosecutor either to (i) prepare, if necessary, a redacted version of the Application and enter it into the case file as confidential, *ex parte* the Prosecutor and the Defence only, so that it is available to Al Hassan and his counsel by the time he arrives at the Court; or (ii) inform the Chamber that the Application can be made available to Al Hassan and his counsel unredacted.

Done in both English and French, the French version being authoritative.

[signed]

Judge Péter Kovács
Presiding Judge

[signed]

[signed]

Judge Marc Perrin de Brichambaut **Judge Reine Adélaïde Sophie Alapini-Gansou**

Dated this 27 March 2018

At The Hague, Netherlands